

C.A. de Santiago (Sala Tramitadora)

Santiago, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos y teniendo presente:

Que de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 del Código Orgánico de Tribunales, cada Sala de este tribunal de alzada representa a la Corte en los asuntos que conoce. En este contexto, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, es posible afirmar que sobre la decisión de esta Corte, en conocimiento del recurso de apelación que confirmó la resolución del Tercer Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad que condenó a la imputada, no es procedente recurrir de amparo, ni puede otra Sala de este Tribunal constituirse en revisor de la sentencia, sea en lo que se refiere a su contenido o al procedimiento que se siguió para adoptarla.

Por estas consideraciones, y visto, además lo dispuesto en la norma constitucional y legal citadas, **se declara inadmisibile** el recurso de amparo deducido en el escrito folio 1.

Archívese.

N° Amparo-2231-2019 (tms).



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Dobra Lusic N., Elsa Barrientos G. y Abogada Integrante Carolina Andrea Coppo D. Santiago, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>